



COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2023.

VISTO el sumario iniciado a raíz de los hechos probados en estos actuados respecto de la conducta adoptada por los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez el día 11/09/23, luego de disputada la 6ª carrera del programa en el Hipódromo Argentino de Palermo, cuando se produjo un inconveniente de índole técnico que imposibilitaba el normal desarrollo de la reunión, y;

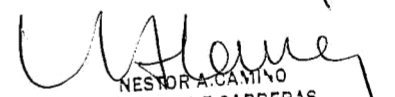
CONSIDERANDO:

Que se ha observado en las cintas de filmación aportadas por el área de control de imágenes correspondientes al sector conocido como la “redonda de montar” del 11/09/23 a las 18:40 hs., y que fuera proporcionado por el concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo, que los sumariados alteraron el orden manifestando su disconformidad con la decisión adoptada por la Comisión de Carreras en aquella oportunidad (se decidió suspender el cronograma de carreras fijado para la fecha aludida, a excepción del clásico “Martínez”, sobre el cual se dispuso que se corriera sin apuestas y en condición deportiva) para luego arengar al resto de los allí presentes a que hicieran lo propio.

Que también se pudo constatar del video obrante en estos actuados, que los sumariados procedieron, mediante vías de hecho, a bloquear la salida de los caballos para impedir que el clásico “Martínez” tuviera lugar.

Que, producto de la actitud adoptada por los sumariados, y siempre con la finalidad de evitar que la situación pasara a mayores, esta Comisión decidió suspender de manera definitiva para ese día la realización de todo el programa de carreras y la reprogramación de las competencias no disputadas, incluido el clásico “Martínez” para el próximo 15/09/23.

Que dada la gravedad e implicancia que podrían aparejar las inconductas adoptadas por los sumariados para la actividad hípica, este Cuerpo decidió dar inicio al presente sumario, disponiendo varias medidas de instrucción para dar impulso a la investigación. Entre las más importantes, se ordenó que: (i) sean guardadas las filmaciones tomadas en la fecha en cuestión; (ii) se identifique a las personas que incurrieron en la inconducta que por medio de la presente se sanciona y (iii) correr traslado de lo acontecido y constatado a los sumariados, ello a fin de que pudieran ejercer su derecho de defensa.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que a la fecha, se encuentran producidas toda las medidas instructorias ordenadas. En tal sentido, obra a fs. 7 y 8 el material filmico correspondiente al momento de los hechos.

Que a fs. 1 y hasta la 7 inclusive, se han agregado los informes elaborados por el sector de seguridad del concesionario.

Que, por su parte, a fs. 12 y hasta 24 inclusive obran los descargos realizados por Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales.

Que, en lo esencial, los sumariados que han presentado el descargo en cuestión, niegan de manera genérica haber participado de los hechos por los que se los acusa, resistiendo la imputación efectuada en su contra.

Que, sin embargo, las explicaciones y justificaciones brindadas por ellos no logran desvirtuar las imágenes que se pueden visualizar del material filmico obrante en autos, del cual resulta incuestionable la grave inconducta que se les atribuye y que no puede ser pasada por alto sin que se aplique la correspondiente sanción.

Que es, por tal motivo, que la inconducta que diera inicio a este sumario no guarda relación ni similitud alguna respecto de la versión que han dado los sumariados, lo cual contradice las pruebas colectadas que evidencian lo contrario.

Que por otro lado, y en lo que respecta a la falta de exhibición de material filmico recolectado en estas actuaciones, se aclara que ellas siempre estuvieron a disposición de los sumariados, más nunca fueron requeridas por ellos, por lo que las manifestaciones vertidas al respecto resultan a todas luces improcedentes y extemporáneas.

Que, en definitiva, ninguna de las explicaciones dadas en los descargos presentados por los sumariados logran justificar debidamente la conducta asumida por ellos, quienes deliberadamente alteraron el orden público en ocasión de llevarse a cabo el evento hípico del 11/09/23.

Que, tal como podrá apreciarse, los sumariados pretenden poner en tela de juicio su participación en los eventos aquí tratados sobre la base de negar su existencia, lo cual tal como se ha visto no resulta atendible ya que las circunstancias fácticas muestran otra realidad.


NESTOR A. CAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

Que en relación al derecho del sumariado Pablo Rodríguez a presentar el respectivo descargo, se aclara que aquél no ha sido presentado, perdiendo por lo tanto el derecho a hacerlo.

Que en virtud de lo expuesto, ha quedado conformada la convicción sobre la falta grave cometida por los sumariados, la cual ha consistido en la alteración del orden público en las instalaciones del Hipódromo Argentino de Palermo, ello en detrimento del público allí presente así como también de toda la actividad hípica en general.

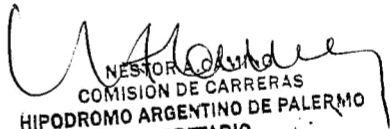
Que, en suma, todos los elementos colectados llevan a este Cuerpo a la convicción de que los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez han cometido una falta de gravedad, pasible de sanción.

Que en tal sentido, no puede pasarse por alto que con la grave inconducta cometida por los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez, no solo se ha perjudicado al público presente en el evento hípico llevado a cabo el 01/09/23, sino que también se ha dañado la imagen intachable del concesionario como organizador de eventos hípicos, lo cual torna aún más grave su proceder y su consecuente sanción.

Que, tal como establece el Reglamento General de Carreras, este Cuerpo tiene a su cargo la fiscalización y corrección de las actividades que se desarrollan dentro del Hipódromo de Palermo. En ese marco, se encuentra investido de facultades para imponer medidas disciplinarias y sancionatorias a todos aquellos participantes que violen sus preceptos generales.

Que, en ese sentido, se aprecia que la forma en la que han procedido los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez resulta sumamente grave, ya que mantuvieron una actitud violenta que no puede ser tolerada.

Que la suma de esas cuestiones hace que este Cuerpo deba tomar cartas en el asunto y dicte una sanción de alcance ejemplar, a fin de sancionar la grave inconducta incurrida por Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez García por un lado y, por el otro, desalentar a que situaciones así pudieren repetirse en el futuro, sobre todo por la gran trascendencia y repercusión que generó este hecho en el medio turfístico.


NESTOR ACUÑA
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPÓDROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que, para el caso, el art. 13, inciso XXIV estipula que:

XXIV - Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento."

Por ello, la **COMISION DE CARRERAS**, en el día de la fecha resuelve:

1º) Desestimar en todos sus términos los descargos formulados por los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales.

2º) Determinar la suspensión de los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez para actuar en el medio local por un lapso de un (1) año, en los términos del el art. 13, inciso XXIV del Reglamento General de Carreras, a contar desde el día 28 de septiembre de 2023 y hasta el 27 de septiembre de 2024, con prohibición de ingreso al predio, ello por haber incurrido en una grave inconducta consistente en la alteración del orden público en las instalaciones del Hipódromo Argentino de Palermo durante un evento hípico.

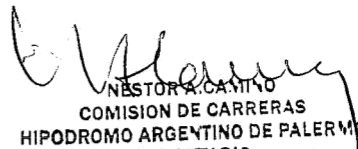
3º) Comuníquese.

NOTIFICADO

FIRMA Y FECHA

Nº DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO